



**REF: RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°64, DE 2021, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE BIOBIO**

---

**RES. EXENTA N°**

**000135**

**Concepción, 15 de Febrero de 2022**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; Resolución Exenta RA N° 215067/11/2022 de fecha 18 de enero del año 2022; en la Resolución Exenta N° 64, de fecha 27 de Diciembre de 2021, de la Dirección Regional de Biobío, por la cual se autorizó el llamado a concurso público; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 2020, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

**2°** Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

**3°** Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas



destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

**4°** Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

**5°** Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

**6°** Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

**7°** Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley.

**8°** Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N° 64, de fecha 2021, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 4 psicólogos y 2 asistentes sociales, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.

**9°** En el referido Concurso postularon un total de tres profesionales Asistentes Sociales y tres profesionales Psicólogos. De estos últimos los tres pasaron a la etapa de entrevista y una profesional psicóloga no cumplió los Requisitos exigidos de puntaje mínimo. Los tres profesionales Asistentes Sociales, no cumplieron los requisitos mínimos exigidos en Los Lineamientos Administrativos, por lo que no pasaron a etapa de entrevista: Herbert Betancourt Araneda (documentación incompleta), Johana Vega Roa (desempeña funciones en Organismo Colaborador) y María Alejandra Vásquez Ibañez (postula fuera de plazo).

**10°** Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refiere el considerando precedente.



## RESUELVO:

**1° OTÓRGUESE** la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15º del Reglamento de la Ley N°19.620, los profesionales que se indican a continuación, por el período comprendido entre el 21 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022:

Región	R.U.T.		Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje
8	12.584.200	3	Pauline	Le Corre	Pérez	Psicóloga	100
8	14.353.090	6	Victoria	Pinochet	Contreras	Psicóloga	79

**2° RECHÁCESE** la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15º del Reglamento de la Ley N°19.620, a los profesionales que se indican a continuación, por cuanto, no obtuvieron el puntaje para resultar seleccionados y/o no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia":

Región	R.U.T.		Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje
8	14.620.538	0	Valeska	Vivanco	Morales	Psicóloga	19
8	13.604.085	5	Herber	Betancourt	Araneda	Asistente Social	No aplica
8	14.350.016	0	Johana	Vega	Roa	Asistente Social	No aplica
8	17.170.812	5	Maria	Vásquez	Ibáñez	Asistente Social	No aplica

**3° DECLÁRESE DESIERTA PARCIALMENTE** esta convocatoria, debidamente aprobada a través de la Resolución Exenta N° 64, de fecha 27 de Diciembre de 2021, de esta Dirección Regional, por cuanto no se presentaron postulantes, o bien, los que se presentaron, no cumplieron con los requisitos exigidos en los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia", considerando los números de cargos licitados para profesionales evaluadores externos según se indica :

ASISTENTE SOCIAL	PSICÓLOGO/A
2	2

**4°: Publíquese** la presente resolución en la página web de este Servicio.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**CAROLINA BASCUÑAN MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S) REGIÓN DE BIOBIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

CBM/DCU/XAR/xar

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de la Región de Biobío (c/c a Unidad de Adopción)
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes.